



Ministerio  
de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2020/010741

Montevideo, - 9 MAR. 2021

R.M. 170/2021

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), Dirección de Vialidad (DNV), para su proyecto "Ensanche, refuerzo y adecuación del puente sobre el Río Yí con el cruce con la ruta nacional N° 5" ubicado en el departamento de Durazno (Expediente N° 2020/14000/010741);

RESULTANDO: I) que el citado proyecto comunicado el 15 de octubre de 2019, fue clasificado en la Categoría "B", del artículo 5° del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005), expidiéndose el certificado de clasificación ambiental del proyecto, con fecha 4 de marzo de 2020;

II) que el 19 de agosto de 2020, fue presentada por el titular la solicitud de Autorización Ambiental Previa, acompañando los documentos del proyecto y el Estudio de impacto ambiental (EsIA) correspondiente;

III) que el informe ambiental Resumen fue puesto de manifiesto por el plazo reglamentario, mediante publicaciones que se realizaron en el Diario Oficial con fecha 11 de diciembre de 2020, en "El Observador" el 13 de diciembre de 2020, y en el "El Acontecer", el 10 de diciembre de 2020, recibiendo dos comentarios, sin que se presentaran observaciones al proyecto;

IV) que durante el análisis del Estudio de Impacto Ambiental, la División Evaluación de Impacto Ambiental, el 11 de

setiembre, y el 18 de noviembre de 2020, realizó solicitudes de información complementaria, las que fueron evacuadas por los titulares del proyecto y sus técnicos, el 26 de octubre, y, el 1º de noviembre de 2020, respectivamente;

V) que la División Evaluación de Impacto Ambiental (Referencia 11) luego de analizar la información presentada, concluye que la implantación del proyecto, no genera impactos ambientales residuales, que pueden ser considerados significativos llevándose a cabo con las medidas de mitigación propuestas y las condiciones señaladas en el informe técnico antes citado;

VI) que se sugiere conceder la Autorización Ambiental Previa solicitada, sujeta a las condiciones que expresan al amparo del inciso 4º del artículo 17 del Reglamento de EIA/AA;

CONSIDERANDO: I) que se otorgó vista al interesado de las condiciones del proyecto quién no presentó objeciones;

II) que habrá de procederse en la forma sugerida por la División Evaluación de Impacto Ambiental, en cuanto habrá de concederse Autorización Ambiental Previa, sujeta a las condiciones que se dirán, ya que el proyecto no presentará impactos ambientales negativos que puedan ser considerados inadmisibles;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994 y la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005 (Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales), en la Ley 19.889, de 9 de julio de 2020, o Ley de Urgente Consideración (LUC), y en la Ley 19.924, de 18 de diciembre de 2020 (Ley de Presupuesto 2020-2024);

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º. Concédase Autorización Ambiental Previa al Ministerio de



Ministerio  
**de Ambiente**

Transporte y Obras Públicas (MTO), Dirección Nacional de Vialidad (DNV), RUT N° 212226480018, para su proyecto Ensanche, refuerzo y adecuación del puente sobre el Río Yí, en el departamento de Durazno.

2º. La presente autorización se concede sujeta al estricto cumplimiento de las siguientes condiciones que se pasan a exponer:

A. El emprendimiento deberá construirse en un todo de acuerdo con la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) e información complementaria y demás documentos agregados, salvo aquellos puntos que contradigan las condiciones incluidas en esta resolución.

B. Toda variación al proyecto original objeto de esta tramitación deberá ser notificada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental (DINACEA) para su evaluación y previa autorización.

C. El titular del proyecto será responsable de la adecuada gestión ambiental en todas sus etapas (construcción, operación y mantenimiento) sin perjuicio de que estas sean ejecutadas por terceros.

D. El titular deberá comunicar la fecha de comienzo de las actividades de construcción ante la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental (DINACEA), debiendo comenzar las mismas en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial, luego del cual caducará la Autorización Ambiental Previa.

E. La titular deberá presentar junto con la comunicación del inicio de obras la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aguas, aguas arriba y aguas debajo de las obras; y, deberá presentar los

resultados del monitoreo del parámetro sólidos suspendidos totales (SST) correspondiente al muestreo previo al inicio de obras a considerarse como línea de base.

F. Deberá presentar informes semestrales, informando sobre la gestión ambiental de la obra de acuerdo al PGA-C presentado; a su vez deberá incluir lo siguiente: i) los resultados del Plan de Monitoreo de calidad de agua del Río Yi, el cual deberá contemplar como mínimo para cada margen un monitoreo del parámetro sólidos suspendidos totales (SST) durante el trabajo de ataguías y otro luego de su desmantelamiento; y ii) registro fotográfico que evidencie la ejecución del plan de erradicación de juveniles de la especie *Gleditsia triacanthos* (acacia negra).

G. En caso de requerir remoción de ejemplares de monte nativo en el margen norte del río, durante las tareas de adecuación del trillo existente para trabajo con ataguías, se deberá presentar a la Administración el plan de re población detallando los listados de las especies a replantar, el área contemplada, y el cronograma de ejecución. Asimismo, deberá presentar comprobante de la autorización por parte de la Dirección General Forestal del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca para dicha remoción.

H. Dentro el plazo de dos meses de finalizada la obra se deberá remitir a la Administración un informe de cierre y de abandono, en caso de aplicar la ejecución del plan de revegetación citado en el punto anterior se deberá presentar evidencia de su implementación.

I. De constatarse impactos ambientales no previstos originalmente durante cualquiera de las fases del proyecto, el titular deberá establecer medidas de mitigación o compensación y presentarlas a la DINACEA para su aprobación, previo a su ejecución, sin perjuicio de las acciones de respuesta rápida que eventualmente pudiera corresponder para atenuar la magnitud de aquellos impactos.

30. Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las normas en la que



Ministerio  
**de Ambiente**

se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan y los derechos que pudieran corresponder a terceros.

4º. Pase a la División Administración a fin de proceder a la notificación del interesado, y remítase copia de la presente Resolución, a la Intendencia de Durazno. Cumplido, siga a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental (DINACEA), a sus efectos.



**Adrián Peña**  
Ministro de Ambiente